

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION NACIONAL
DE CRIADORES DE GANADO VACUNO
DE RAZA TUDANCA**

Febrero de 1979

Estatutos de la Asociación Nacional
de Criadores de Ganado Vacuno
de Raza Tudanca

ÍNDICE

Página

CAPITULO I.—Constitución y fines de la Asociación	5
CAPITULO II.—Del ganado y de la intervención de la Asociación en el mercado	9
CAPITULO III.—De los asociados	11
CAPITULO IV.—De la organización y funcionamiento	15
CAPITULO V.—Del régimen económico y administrativo	26
CAPITULO VI.—De la modificación de los estatutos	28
CAPITULO VII.—De la disolución de la Asociación	29
APENDICE.—Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza bovina Tudanca ("B. O. E." número 46, de 23 de febrero de 1978) ...	31

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de la Asociación

Artículo primero

Se constituye la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Tudanca, al amparo de lo dispuesto por la Ley 19/1977, de 1.^o de abril, con ámbito nacional, autonomía económico-administrativa y personalidad jurídica propia para el desarrollo de su cometido.

El domicilio de la Asociación se fija en Santander, calle Guevara, número 6, 5.^o izquierda.

Artículo 2.^o

Serán fines primordiales de la Asociación:

- Criar y mantener por selección la pureza de la raza, perfeccionar su conformación, mejorar sus rendimientos, conservar su rusticidad en equilibrio con el desarrollo de una adecuada precocidad y, a la vez, organizar, dirigir y favorecer

su difusión y extensión a aquellas comarcas o zonas que se consideren apropiadas.

Se buscará una selección dirigida hacia la producción cárnea como función económica predominante.

b) Coordinar la labor de sus asociados para la mejora de la rentabilidad de sus explotaciones, en orden a obtener un mayor beneficio, llegando al propio tiempo a la producción de animales reproductores selectos de ambos性 con todas las garantías sanitarias y zootécnicas.

c) Defender los intereses de los asociados en todos los asuntos que afectan a la actividad profesional de los mismos.

d) Organizar el comercio de ganado selecto y conseguir la debida valoración del mismo, gestionando su inclusión en las exposiciones-venta patrocinadas por el Ministerio de Agricultura y, en general, en los planes de promoción y protección a las razas indígenas del citado Ministerio.

e) Facilitar a los asociados el asesoramiento técnico y jurídico para proporcionarles toda clase de orientaciones, enseñanzas, etc., y resolver las consultas formuladas en cuanto se relaciona con la explotación de esta raza, así como toda aquella información general o específica que les concierna.

f) Mejorar la alimentación del ganado con arreglo a las técnicas más rentables, particularmente la alimentación de invierno, problema de capital importancia en la mejora del ganado tudanco.

g) Gestionar la adquisición de forrajes, maquinaria y útiles para las explotaciones de sus asociados.

h) Impulsar la más amplia difusión y divulgación de toda información sobre la raza tudanca.

i) Gestionar de los Organismos competentes la obtención de ayudas y auxilios económicos para sus asociados y solicitar los colectivos que se precisen para atender a los fines de la Asociación.

j) Prestar el debido apoyo a los programas de saneamiento del ganado, a fin de eliminar las principales enfermedades que afectan a la ganadería tudanca, y conferir a las cabañas la correspondiente garantía sanitaria, que será objetivo a conseguir para los asociados.

k) Proyectar y someter a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Libro Genealógico y de comprobación de rendimientos del Ganado Vacuno de Raza Tudanca y, en su día, llevar este servicio de acuerdo con las normas dictadas por la Superioridad.

l) Instar la creación de una Comisión de Selección de Sementales que revise en los meses de enero a marzo de cada año los sementales que hayan de prestar servicio, en parada colectiva, de acuerdo con las Comisiones Locales de Reproducción Ganadera, así como los becerros que aspiren a futuros sementales, y recabar la adecuada ordenación para el aprovechamiento de los pastos de altura.

m) Organizar Concursos Monográficos de Ganado Tudanco, conforme al calendario que se fije, como estímulo para sus asociados y orientación del tipo que se persigue, divulgándolo así entre los asistentes, y completándolo más adelante con los antecedentes familiares que permitan la creación, dentro de la raza, de estirpes destacadas que den público crédito a las distintas cabañas de los asociados.

n) Conseguir para sus asociados el título de Ganadería Diplomada y Ganadería de Sanidad Comprobada, así como todos aquellos títulos que puedan prestigiar las distintas cabañas.

ñ) Participar activamente en todos los problemas que afecten a la ganadería.

o) Apoyar el desarrollo de la Asociación en los aspectos que se estimen convenientes, entre los cuales puede figurar la constitución de APAS formadas por los asociados a efectos de comercializar ventajosamente los productos obtenidos en los programas que se establezcan para la producción de carne, fundamentalmente.

p) Estudiar la posibilidad de creación de un Centro de Selección y Mejora Regional de la raza que abarque la zona de influencia del ganado tudanco, base del núcleo de reproductores selectos y para la producción de sementales y donde se practiquen las pruebas pertinentes de cruces con otras razas de carne, hasta concluir en cuáles son las más idóneas para ser empleadas en los citados programas de producción de carne.

q) Abordar y tratar de resolver el problema del pastoreo o arbitrar algún sistema de vigilancia del ganado, previo estudio económico de las pérdidas que actualmente origina esta falta de pastores y otros problemas derivados, combatiendo, de acuerdo con el ICONA, a los animales dañinos que constituyan una amenaza para la explotación en libertad de esta raza.

CAPITULO II

Del ganado y de la intervención de la Asociación en el mercado

Artículo 3.^o

Hasta tanto la Asociación no logre la consideración de Entidad Colaboradora de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá establecerse, durante el tiempo que se estime necesario, un Registro particular de la Asociación, en el que se inscriban las reses de raza tudanca propiedad de los socios.

Artículo 4.^o

Cuando la Asociación quede definitivamente autorizada para llevar el Libro Genealógico o Registro de Ganado Selecto de la Raza, todos los asociados quedarán obligados a cumplir las normas que dicte al respecto la Dirección General de la Pro-

ducción Agraria, así como las complementarias que estipule la Asociación.

De esta forma, los socios quedan obligados a enviar a la Secretaría de la Asociación los mismos datos que especifiquen las Normas dictadas por dicha Dirección General sobre el Libro Genealógico o Registro de Ganado Selecto de la Raza Tudanca.

Artículo 5.^o

La inscripción del ganado en el Registro particular de la Asociación se practicará mediante solicitud y parte mensual de nacimientos. La Asociación facilitará a los socios los impresos necesarios.

Las altas, bajas y transferencias del ganado inscrito en el Registro particular se pondrán en conocimiento de la Asociación en el plazo de treinta días, mediante los partes que se facilitarán al respecto, en los que se deberán especificar siempre las causas de estas incidencias.

Artículo 6.^o

Durante el mes de enero los asociados remitirán a la Asociación una relación de todo el ganado registrado en esa fecha en la explotación del asociado.

Artículo 7.^o

La Asociación podrá comercializar directamente la producción de sus asociados, mediante compra

en firme o mediando la colocación de ofertas y búsqueda de mercados.

El asociado interesado enviará un parte en el que comunique el ganado disponible para la venta, con el fin de poder ofertar a los compradores que lo soliciten a través de la Secretaría de la Asociación, especificando en dicho parte el valor pretendido.

Artículo 8.^o

La Asociación podrá crear marca comercial, debiendo cuidar ante todo del prestigio que la acredice en los mercados.

CAPITULO III

De los asociados

Artículo 9.^o

El ingreso en la Asociación será voluntario y a ella podrán pertenecer las personas naturales o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas dedicadas a la crianza de ganado de raza tudanca que posean un mínimo de doce hembras reproductoras.

Del mismo modo que las personas físicas, podrán asociarse las jurídicas, tales como Cooperativas, Grupos Sindicales y Compañías Mercantiles, las cuales deberán solicitar su inscripción bajo el nombre social que tenga reconocido. A los efectos

de su representación en las Juntas, deberán autorizar a una persona mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación. A falta de designación específica, únicamente se considerará autorizado para asistir a las Juntas el Presidente, Director o persona que ejerza la alta dirección de la Entidad asociada.

Artículo 10

Los ganaderos de esta especialidad que pretendan integrarse en la Asociación deberán solicitarlo expresamente y por escrito de la Junta Directiva, la que podrá exigir, si lo estimara necesario, las garantías adecuadas al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que pesen sobre los socios conforme a los presentes Estatutos.

Contra la decisión de la Junta Directiva, admitiendo o denegando la solicitud de ingreso, cabrá recurso ante la Asamblea en su primera reunión posterior.

En la sede de la Asociación se llevará un Libro-Registro de los Socios, en el que figurarán todos los miembros de la Entidad y donde se anotarán las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 11

Será aspiración a conseguir por los asociados:

- Tener el ganado libre de tuberculosis, brucelosis, perineumonia y aquellas otras enfermedades que se especifiquen.

- Mantener el estable en las debidas condiciones higiénicas.
- No adquirir ganado que no reúna las características de sanidad señaladas.
- En su día, inscribir el ganado o cabaña en el Servicio Oficial de Libros Genealógicos y de Control de Rendimientos.

Artículo 12

El estado sanitario será vigilado por los correspondientes Servicios del Ministerio de Agricultura de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13

Las reses serán vacunadas contra la glosopeda, conforme a las disposiciones vigentes, más las que aconsejen las circunstancias epizootológicas.

Artículo 14

Los herederos del socio fallecido o adquirientes de explotaciones de éstos se subrogarán en todas las obligaciones contraídas hasta el día del fallecimiento del asociado, y podrán optar al derecho de formar parte da la Asociación, si les interesa.

Artículo 15

Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- Por dejar de explotar ganado de raza tudanca.

b) Por no cumplir las obligaciones que fije la Asociación.

c) Por expulsión de la misma, previo expediente previamente instruido.

d) Por decisión propia.

Los asociados que causaran baja por cualquiera de las causas anteriormente señaladas quedarán, no obstante, sujetos a los compromisos contraídos con la Asociación hasta el momento de la baja.

La instrucción y resolución de los expedientes corresponde a la Junta Directiva, y de no estar conformes los socios afectados pueden reclamar por escrito ante la primera reunión que celebre la Junta General, cuya decisión agotará la vía administrativa.

Artículo 16

Todos los asociados se comprometen a aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos que se adopten reglamentariamente por la Junta General de Socios.

Artículo 17

Son derechos de los asociados:

a) Disfrutar de cuantos servicios puedan crearse y de cuantos beneficios se obtengan por la Asociación.

b) Asistir con voz y voto a cuantas reuniones de la Junta General se convoquen.

c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 18

A juicio de la Junta Directiva podrán designarse, con el carácter de asesores, a aquellos técnicos de Título Superior que por su labor en defensa de la ganadería de raza tudanca se consideren convenientes para los fines de la Asociación.

Artículo 19

La Asociación, a través de la Junta General, podrá nombrar Socios de Honor a cuantas personalidades consideren con méritos por su destacada labor de apoyo a los postulados de la misma.

CAPITULO IV

De la organización y funcionamiento

Artículo 20

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 21

La Junta General estará integrada por la totalidad de los socios activos con voz y voto de la Asociación.

Artículo 22

La Junta General se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año en los días señalados en el calendario que a este efecto se apruebe, y extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo considere preciso o lo pidan con su firma la mitad de los asociados.

Artículo 23

La Junta General quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus asociados. En segunda convocatoria se podrá reunir una hora después, cualquiera que fuera el número de los asistentes.

Artículo 24

Será competencia de la Junta General:

- a) La resolución de todos aquellos asuntos que, por su índole e importancia, requieran su aprobación expresa a juicio del presidente o de la Junta Directiva, además de los que expresamente se determinan en los presentes Estatutos.
- b) Señalar las directrices generales para la actuación de la Asociación, en orden al cumplimiento de los fines que a la misma se encomienden.
- c) Conocer la labor realizada por la Junta Directiva y del movimiento de fondos habidos en la Asociación durante el período transcurrido.
- d) La elección de los cargos directivos de la Asociación y de dos censores de cuentas.

e) La aprobación de sanciones o separación de sus afiliados.

f) La fijación de las aportaciones voluntarias a cargo de los afiliados.

g) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que confeccione y eleve a su consideración la Junta Directiva.

h) Las modificaciones y reformas de los Estatutos.

i) La adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 25

La Junta General será convocada con un mínimo de diez días de anticipación, en citación personal por escrito para cada uno de sus afiliados, tanto si fuera ordinaria como extraordinaria.

La asistencia a las Juntas Generales es a la vez un derecho y una obligación para todos los socios.

Será admitida la asistencia mediante representación conferida a otro socio por escrito, que se presentará en la mesa de la Presidencia antes de que comience la sesión.

La representación conferida a una persona extraña a la Asociación deberá constar precisamente por orden notarial, sin que en ningún caso pueda una persona no socio ostentar más de una representación.

El documento en que conste la representación

deberá ser presentado en la mesa de la Presidencia antes de que comience la sesión.

El orden de discusión será el que establezca la Junta Directiva, con una sección de «Ruegos y preguntas» para la intervención de todos los socios que lo deseen.

Artículo 26

Las cuestiones sometidas a la consideración de la Junta General podrán resolverse por unanimidad o por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Los acuerdos válidamente adoptados obligarán a los asociados que, citados o notificados en forma, no hubieran asistido a la misma, así como a los disidentes.

En caso de votación, ésta podrá ser:

a) Por levantados o sentados, votación ordinaria.

b) Nominal, indicando nombre y apellidos y diciendo sí o no desde su asiento.

c) Secreta o por papeleta.

La segunda de las formas tendrá lugar cuando lo pidan quince socios activos, precisándose la petición de veinte para la tercera fórmula.

Artículo 27

La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Asociación, siendo su objeto primordial cumplimentar y hacer cumplir los Estatutos de la misma, así como los acuerdos de la

Junta General convocando las reuniones de la misma y ostentando la representación social.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Cinco Vocales.
- f) Los Asesores Técnicos correspondientes.

En el seno de la Junta Directiva se podrán constituir Comisiones de Trabajo, con la misión específica de agilizar la ejecución de los acuerdos y proceder a la elaboración de estudios e informes, aparte de las competencias que expresamente las delegue la Junta General.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, siendo obligatoria la asistencia para sus miembros, salvo causa justificada.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, y en la convocatoria se fijará el orden del día a tratar.

Para la validez de los acuerdos, y por la Junta Directiva, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Si no asistiera el número de componentes indicados, se reunirá una hora después en segunda convocatoria y quedará constituida la Junta, cualquiera que sea el número de asistentes.

Ningún acuerdo podrá ser tomado sin la presencia del Presidente; en su defecto, la del Vicepresidente, y por falta de ambos, de la del Secretario.

Artículo 28

Los cargos a que se refiere el artículo anterior serán elegidos por la Junta General y tendrán un mandato de cuatro años. Su designación se hará siempre por mayoría simple de votos, en votación secreta y libre por y entre los socios de la entidad, pudiendo ejercer este derecho ante la mesa electoral, de forma directa, o remitiendo el voto por correo certificado.

Los cinco vocales representarán y serán elegidos por los asociados de cada una de las zonas de CAMPOO, CABUERNIGA, REINOSA, LIEBANA e IGUÑA, de la misma forma indicada para los demás cargos de la Junta Directiva.

Artículo 29

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La dirección y gobierno de la Asociación.
- b) La adopción de cuantas medidas tiendan al mejor desenvolvimiento de la Asociación y al cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos, siendo su cometido organizar las distintas actividades que deha emprender la Asociación para el logro de los fines propuestos.
- c) La confección de los Presupuestos de In-

gresos y Gastos para su elevación a la Junta General.

- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos por ella adoptados y los que emanen de la Junta General.
- e) Someter a la decisión de la Junta General la reforma de los Estatutos cuando se estime su necesidad.
- f) Decidir sobre la admisión de socios y, en su caso, ordenar la incoación de expedientes de expulsión de aquéllos.
- g) Nombrar y separar al personal al servicio de la Asociación.
- h) Ostentar la representación de los afiliados y orientar la labor futura de la Asociación.
- i) Delegar en el Presidente de la Asociación cuantas atribuciones considere convenientes, además de las suyas específicas, para el mejor funcionamiento de la Asociación, haciéndolo constar expresamente en acta.
- j) En general, apoyar las pretensiones justas de sus asociados, velar por sus intereses y por la eficacia de la Asociación, así como cuanto redunde en beneficio de los criadores de ganado tudanco.
- k) Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate se entenderá como decisorio el voto del Presidente.

Asimismo, dependientes del Secretario, funcionarán las Asesorías Técnicas o Jurídicas y Comisiones cuyo montaje se estime conveniente para las actividades de la Asociación.

h) Llevar el registro general de entrada y salida de la correspondencia y cuidar de la organización del archivo.

i) Llevar libros registros en los que consten todos los afiliados, así como cuantos datos se exijan para su ingreso, y en los que se irán anotando las variaciones y cambios que les afecten, los beneficios que se les otorguen, etc., de tal manera que constituyan el historial de cada asociado desde el punto de vista de la Asociación.

j) Efectuar los pagos ordenados por el Presidente, firmando al efecto los cheques correspondientes en unión de aquél y del Tesorero.

Artículo 33

Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- a) Ejercer la custodia de los fondos y administración del patrimonio de la Asociación.
- b) Verificar los ingresos y pagos, firmando los cheques de pagos ordenados por el Presidente, juntamente con el Secretario.
- c) Organizar y llevar la contabilidad y formar

anualmente inventario general de los bienes y efectos de la Asociación.

Artículo 34

Corresponden a los Vocales las funciones propias de todo miembro de pleno derecho de una Junta, más las que puedan serles asignadas por delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la Asociación.

Artículo 35

Los Censores de Cuentas tendrán a su cargo la intervención de los actos contables y económicos de la Asociación y verificarán la regularidad de los pagos, emitiendo el correspondiente informe ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 36

Los gastos que originen las funciones de dirección y representación, así como los daños causados a las personas que los ejerzan con ocasión de la realización de sus funciones, serán indemnizables con cargo a los fondos de la Asociación.

La Junta General podrá establecer retribuciones de carácter regular por el ejercicio de los cargos de dirección y representación.

CAPITULO V

Del régimen económico y administrativo

Artículo 37

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) La cuota de entrada, que se fija en quinientas pesetas.
- b) La cuota anual, que se fija en razón al número de cabezas. Su cobro se efectuará por el medio más idóneo a juicio de la Junta Directiva.
- c) Las cuotas y derramas extraordinarias, iguales para todos los asociados, fijadas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Los cánones procedentes de la prestación de servicios que, una vez implantados éstos, serán fijados por la Junta Directiva.
- e) Las dotaciones, donativos, herencias y legados que puedan recibirse en favor de la Asociación.
- f) Las subvenciones que puedan conseguirse de Entidades y Organismos del Estado, Provincia, Municipio e incluso de particulares.

Artículo 38

Los fondos sociales se invertirán en:

- a) Cubrir el presupuesto de gastos administrativos y técnicos de la Asociación.
- b) En el cumplimiento de los fines de la Asociación que requieran inversiones o adquisiciones.

La Asociación, para sus fondos propios, tendrá caja especial para la custodia de sus fondos y cuenta bancaria con la denominación de «ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA TUDANCA», contra la cual girarán las firmas conjuntas del Presidente, Secretario y Tesorero.

La contabilidad será desarrollada por partida doble, en libros debidamente legalizados.

Artículo 39

Todos los ingresos y gastos de la Asociación se justificarán mediante recibo por duplicado, que suscribirá el interesado.

Artículo 40

La vida económica de la Asociación se someterá al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales y se redactarán conforme a las normas que se especifiquen en los artículos siguientes.

Artículo 41

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, debiendo elevarse a la Junta General para su aprobación antes del 15 de octubre del año anterior a su vigencia.

Con quince días de antelación a la celebración de la Junta General deberán exponerse anteproyectos de presupuesto, para que puedan ser examinados por los asociados.

Las plantillas de personal se aprobarán por la Junta General como apéndice del presupuesto correspondiente.

Artículo 42

El Presidente de la Asociación será el ordenador de pagos, y éstos serán posteriores a los gastos respectivos.

CAPITULO VI

De la modificación de los Estatutos

Artículo 43

Cuando se estime la necesidad de introducir reformas en los presentes Estatutos y Reglamentos que en su día se dicten, la Junta Directiva convocará con diez días de antelación a la Junta General, acompañando a la citación copia de las modificaciones del artículo o artículos que hayan de ser sometidos a discusión.

Artículo 44

La referida facultad de reforma, atribuida en cuanto a su presentación a la Junta Directiva, lo es sin perjuicio del derecho de iniciativa que corresponde a los asociados, siempre que se examine su petición en la Junta General.

CAPITULO VII

De la disolución de la Asociación

Artículo 45

Podrá disolverse la Asociación:

- a) Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, reconocida por la Junta General.
- b) Por acuerdo de la Junta General.

Artículo 46

Adoptado el acuerdo de disolución de la Junta General, ésta acordará el destino de sus bienes, si los hubiere, una vez cumplidas todas sus obligaciones, para lo cual se nombrará una «COMISION LIQUIDADORA», que se hará cargo de cumplir todas las obligaciones contraídas y los acuerdos de la Junta General sobre el destino de los remanentes, si los hubiera.

DON LUIS HERNANZ CANO, ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES:

CERTIFICADO:

1.º.-Que con fecha 2 de febrero de 1.978 a las 14 horas, fueron depositados en esta Oficina Pública, al amparo de la Ley 19/1.977, de 1.º de abril, el Acta de Constitución y los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA TUDANCA

2.º.-Que dentro del plazo previsto en el artículo 8.º de la Ley 19/1.977, de 1.º de abril, no se han presentado alegaciones por los posibles interesados, al amparo de lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y ha sido devuelto el expediente por el Ministerio Fiscal con la fórmula de «Visto».

3.º.-Que de los antecedentes obrantes en esta Oficina no resulta acreditado el haberse instado declaración de no ser los mismos conformes a derecho.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo tercero de la Ley 19/1.977, de 1.º de abril, sobre adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Madrid, 23 de Febrero de 1978



MINISTERIO DE AGRICULTURA *

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza bovina Tudanca

Ilustrísimo señor:

La raza tudanca reúne condiciones adecuadas para la explotación extensiva durante la mayor parte del año sobre un medio difícil y ofrece interesantes posibilidades en el marco ganadero de amplias áreas de montaña para ocupar y revalorizar las mismas por el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Por ello resulta procedente la defensa y selección de dicha raza, que oriente su desenvolvimiento hacia la producción de carne.

En consecuencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

* B. O. del E. de 23 de febrero de 1978.



Primero.—Se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza bovina Tudanca, que entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Segundo.—Podrán inscribirse en dicho Registro los animales machos y hembras de la raza que respondan a los requisitos siguientes:

1. Pertener a una explotación particular o vacada colectiva cuyo efectivo sea superior a 20 vacas en edad de reproducción y, al menos, un semental; debiéndose acreditar que el manejo del ganado en el pastoreo permite garantizar la reproducción con los sementales elegidos.

2. Responder al prototipo racial que se incluye como anexo en la presente Resolución.

3. Tener, como mínimo, dos años de edad en el momento de la inscripción. Con carácter excepcional, en los rebaños fundacionales podrán inscribirse las crías que, respondiendo al prototipo racial, estén lactando al inscribirse las madres.

4. Carecer de taras y defectos.

Tercero.—Las explotaciones particulares o vacadas colectivas que quieran tener sus animales inscritos en este Registro deberán tener aprobada la sigla de la ganadería en el Registro Oficial de Síglas de esta Dirección General, lo que se solicitará de la Jefatura Provincial de Producción Animal por el titular de la ganadería, o por el representante,

debidamente acreditado, de los ganaderos, en el caso de aplicar sigla colectiva al ganado de entidades y otras fórmulas comunitarias.

En la concesión de las siglas se otorgará preferencia a los «marcos» que se vengan utilizando tradicionalmente por las respectivas comunidades de ganaderos, siempre que ello resulte posible.

Cuarto.—Los animales inscritos deberán ser identificados mediante el método de tatuado, que se practicará según la siguiente norma:

En la cara interna de la oreja izquierda se tatuará la sigla aprobada seguida de un número cuyo primer guarismo coincide con el terminal del año de nacimiento, y los restantes sucesivamente al orden de nacimiento dentro del año para la ganadería o vacada comunal que ampara y distingue cada sigla.

En la cara interna de la oreja derecha el distintivo aplicado con carácter general a todos los ejemplares inscritos en los Registros genealógicos correspondientes.

Para favorecer el manejo se respeta el sistema tradicional de marcado a fuego en la piel.

Quinto.—Al finalizar cada temporada de reproducción, los titulares de las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial, o su representante, deberán enviar a la Jefatura de Producción Animal la declaración de los nacimientos habidos, a efectos

de la inscripción en el Registro de las crías correspondientes.

Sexto.—Anualmente, por una Comisión formada por dos ganaderos de la raza y un técnico designado por esta Dirección General, se revisarán los animales registrados que les correspondan ser incorporados como reproductores en las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial. En dicha revisión serán calificados por sus características raciales, clasificándolos en Suficientes, Buenos y Muy buenos. Aquellos animales en los que se observen taras o defectos, o que por sus características discrepan ostensiblemente del prototipo racial, serán separados del Registro.

Septimo.—Para impulsar la mejora a través de los sementales, en las explotaciones particulares y principalmente en las vacadas colectivas, se realizarán series de valoración genético-funcional de toros jóvenes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo o estándar racial

1. Caracteres generales:

Son animales de perfil subcónico, de proporciones medias y conjunto armónico, presentando el aspecto de un animal ágil, capaz de moverse por terrenos quebrados y de difícil acceso.

2. Caracteres regionales:

2.1. Cabeza.—En los machos es fuerte, bien proporcionada, de porte distinguido, con tupé o moña poco poblada y de color oscuro, testuz poco prominente. En las hembras, más larga y estrecha.

Frente ancha, plana y subcónica (más estrecha en las hembras), con órbitas salientes y ojos grandes y expresivos. Supranasales rectos y algo largos. Morro ancho de color pizarra y labios muy ostensibles. Orejas más bien pequeñas y muy móviles.

Cuernos de buen tamaño y sección ovoide, que naciendo en la línea de la nuca se dirigen hacia atrás y abajo, para cambiar luego hacia arriba y afuera; sufren varias torsiones (estornejado), para terminar en las hembras con las puntas hacia atrás. En los machos en forma de gancho y proyección hacia arriba y afuera.

2.2. Cuello.—En los machos, corto, robusto, fuerte y bien unido al tronco; en las hembras, relativamente más largo y fino, ligeramente curvado (de ciervo) y algo despegado del tronco.

Papada regularmente desarrollada, con muchos pliegues y perfil discontinuo en los machos. Muy poco desarrollada en las hembras.

2.3. Tronco.—Ancho, profundo y desarrollado.

Cruz.—Ancha y poco saliente en los machos; más fina y aparente en las hembras. En ambos sexos más elevada que la línea dorso-lumbar.

Dorso.—Amplio y largo; se admite línea dorso-lumbar ligeramente ensillada.

Lomo.—No muy ancho pero musculoso.

Grupa.—Caída lateralmente (en tejado), alargada y no muy ancha; angulosa (ancha entre los ilíacos y estrecha entre los isquiones).

Cola.—De nacimiento alto y delantero (en «cimera» o «cayado»). Gruesa, larga y de mechón poblado, en forma de tirabuzón.

Espalda.—Bien musculada, de forma triangular, inclinada de arriba abajo y de atrás adelante, con tendencia a la vertical; de longitud media.

Pecho.—Amplio en los machos, y también, aunque menos, en las hembras. Quilla de esternón ancha, bastante pronunciada en las hembras y un poco menos en los machos.

Tórax.—Profundo, largo y poco arqueado.

Vientre.—Proporcionalmente desarrollado y recogido en los machos; algo más abultado en las hembras. Ijares bien manifiestos y de forma triangular.

Ubres.—De base poco amplia y tamaño pequeño.

ño, bien adosada al vientre, bien conformada, recubierta de largos pelos finos y piel blanca. Pezones simétricos, bien desarrollados y de color anaranjado, que contrasta con el color blanco de la piel de la ubre.

2.4. Extremidades y aplomos.—Largas, enjutas, robustas y proporcionadas.

Muslos.—Largos, rectilíneos, estrechos y poco musculados.

Nalgas.—Largas y bien conformadas.

Pezuñas.—No muy desarrolladas, pero duras, fuertes, uniformes y lisas.

Aplomos.—Serán correctos, proporcionando marcha ligera y suelta.

3. Coloración:

3.1. Capa.—En los machos, el color es fundamentalmente el negro, con degradación del mismo a lo largo de la línea dorso-lumbar (listón) y en el morro, donde produce orla blanca más o menos completa. Es característica la mancha blanca, en forma de pequeña ceja, sobre cada ojo.

En las hembras las coloraciones son muy variadas, pudiendo clasificarse, en función del predominio de uno de los tres tipos de pelo que la componen, en las siguientes: «hosca» (pelo negro en la base con punta blanca); «tasuga» (pelo negro desde la base hasta la mitad y el resto blanco, resultando el conjunto de aspecto azulado) y «avellana» o «avellanada» (pelo color avellana). Los límites entre ellas

son bastante imprecisos. Se admiten racialmente los matices intermedios.

Normalmente, se aprecia degradación pigmentaria medial, localizada primordialmente en axilas, bragada, bajo vientre, cara interna de las extremidades y periné, que llega a tonos más claros alrededor de los ojos («ojeras») y en el morro («orla»). Por el contrario, se observa intensificación centrífuga del color, que llega a ser totalmente negro en la punta de los cuernos, pezuñas, borlón terminal de la cola y, en los machos, cara inferior del escroto («cúpula»).

3.2. Particularidades:

Tupé o moña.—No debe ser abundante, y de color negro en el macho y más o menos oscuro «fosco» o «tasugo» en las hembras.

Ribete en las orejas.—De color negro y las orejas tapizadas interiormente de pelos amarillos mezclados con otros negros, en forma de mechón.

Borlón o mechón terminal de la cola.—Negro.

Colorido de encornaduras y pezuñas.—Cuernos blancos con puntas negras. Pezuñas negras o pizarrosas.

Mucosas aparentes.—Negras.

4. *Medidas zoométricas:*

Las medidas corporales constituyen un elemento más en la descripción del animal y un procedimiento de valor para seguir la evolución del prototipo.

Las estimaciones métricas medias de la raza, para los animales adultos, son:

CUADRO I

Apreciación de elementos métricos (centímetros)

Conceptos	Machos	Hembras
Longitud de la cabeza	54	53
Anchura de la cabeza	27	23
Alzada a la cruz	134	131
Alzada a la mitad del dorso ...	132	128
Alzada a la entrada de la pelvis	137	132
Alzada al nacimiento de la cola	142	135
Longitud de la grupa	53	50
Anchura anterior de la grupa	51	51
Anchura media de la grupa ...	49	46
Anchura posterior de la grupa	33	30
Longitud escápulo-isquial	160	158
Altura o profundidad del pecho	72	69
Hueco subesternal	61	59
Diámetro bicostal	66	64
Perímetro torácico	188	181
Perímetro de la caña	21	20
Peso vivo	540	330